

## **CHILE: LA JUSTICIA DE LOS JUECES SOBRE LOS JUECES QUE "INCOMODAN". CASO CORREA BULO**

I.- INFORME SOBRE AUSENCIA DE NORMAS DEL DEBIDO PROCESO EN SANCION IMPUESTA EL 23 DE MARZO AL MARGEN DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO.

1) RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN CONSTITUTIVOS A LA FALTA DE PROBIDAD Y ETICA JUDICIAL, EN QUE SSE. FUNDA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

Según documentación que se acompañó a la Comisión de Ética de la Corte Suprema, en presentación de fecha miércoles 21 de marzo ultimo, ha quedado demostrado de manera indubitada que la H. Cámara de Diputados, en sesión plenaria de 13 de septiembre de 2.000 el rechazo de la acusación constitucional deducida por diez Honorables Diputados en contra del Ministro Luis Correa Bulo, teniendo en vista el Informe de la Comisión Investigadora de la H. Cámara encargada de informar la procedencia de la misma y en los numerosos testimonios y documentación aportada en el curso de esta. Pues bien, uno de los capítulos deducido se refería expresamente al proceso de doña Gilda Correa Bulo, en el que se le imputaba haber favorecido a la misma, acusación que en la Comisión Investigadora fue rechazada por la unanimidad de sus miembros, esto es, la máxima instancia institucional que la Constitución prevé para castigar a los jueces por notable abandono de sus deberes, lo absolvió de los cargos imputados, particularmente el ya señalado.

Sobre el particular, en la contestación de 21 de marzo pasado al ser consultado sobre el particular por la Comisión de Ética: "... En relación con estos antecedentes S.S. deberá informar acerca de si durante la tramitación de la causa, tanto ante el Juez correspondiente o ante la Corte respectiva tuvo algún grado de intervención a favor de doña Gilda Correa Bulo". El Ministro referido respondió a la luz de la verdad, de los antecedentes públicos aportados en la instancia constitucional referida "No he tenido ningún grado de intervención a favor de doña Gilda Correa Bulo, como ha quedado demostrado indubitadamente con los distintos testimonios prestados oficialmente en sede legislativa, y al observar todas y cada una de las diversas instancias jurisdiccionales en que el proceso en cuestión ha sido revisado, incluso por éste máximo Tribunal en dos oportunidades por la vía de la queja, desestimándolas en ambas ocasiones."

Luego, se le imputa haber favorecido al ciudadano Eugenio Novoa Chevesich, al efecto el organo de contro ético, lo interrogó sobre el "Grado de vinculación o amistad con Eugenio Novoa Chevesich. Individuo que estuvo procesado entre los años 1.985 y 1.994 en una causa por Fraude Tributario ante el Primer Juzgado del Crimen de Santiago. Así mismo, deberá informar acerca de si durante la tramitación de esta causa, tanto ante el Juez Correspondiente o ante la Corte respectiva tuvo algún grado de intervención a favor de los inculpados, debiendo explicitar lo correspondientes". Respondiendo aquél que "No tengo ningún grado de vinculación o amistad con don Eugenio Novoa Chevesich" y en

lo pertinente afirmó en forma " categórica y definitiva, no he intervenido a favor de esta persona en la causa que SSE me señala ni en alguna otra, y desconozco absolutamente los hechos, la generalidad y los detalles de la misma."

Por lo antes explicado, no podrá darse por acreditado un hecho, en el que se le ha interrogado, primero por el grado de conocimiento de los señores Cristian y Raúl Chevesich Santa María (parientes de Novoa Chevesich), para deducir del conocimiento del primero de ellos una intervención alejada de la ética y probidad judicial, en un presunto juicio del señor Eugenio Novoa Chevesich, en el que se le imputó haber realizado intervenciones en el proceso seguido contra Eugenio Novoa Chevesich ante "Tribunales inferiores de inferior jerarquía", deducción que no se puede colegir de los dichos de del Ministro, no pudiendo conforme a las normas del debido proceso desvirtuar los testimonios secretos que han permitido a al Pleno del máximo Tribunal aplicar la máxima pena prevista para los miembros de la Corte Suprema.

La conclusión a que arribada por la Corte Suprema con relación a los procesos señalados y que afectaban a doña Gilda Correa Buló y Eugenio Novoa Chevesich, y que dice relación que con "intervenciones" que "pudieron incidir significativamente en el curso de ambos procedimientos y, en todo caso, constituyeron graves acciones reñidas con la ética de un juez, en la medida que se practicaron ante los Tribunales de inferior jerarquía que conocían de tales asuntos", debe necesariamente estar en contradicción con el testimonio prestado por quienes depusieron en la instancia constitucional (Camara de Diputados) a que hecho referencia en el caso de la señora Correa, y que importarían necesariamente, haber apreciado como plena prueba el publico testimonio de la ex Ministra Olivares, considerado "inhábil" por la misma.

Por ultimo, más relevante, resulta al margen del principio del non bis inidem, que la causa seguida en contra de doña Gilda Correa Buló, fue conocida y sancionada en dos oportunidades, por instancias jurisdiccionales competentes ante la Corte Suprema, en la que uno de sus integrantes compareció ante la H. Cámara no pudiéndose del testimonio de éste, sostener que pudo haber influenciado a sus pares para la obtención de un resultado procesal determinado.

En lo relativo, a la imputación referida a la solicitud de extradición pasiva de don Sergio Oviedo, resulta en primer lugar, que nunca existió una "inhabilidad que debió ser insistentemente requerida por los afectados" como consta en el proceso de extradición pasiva a que se alude, ya que esta fue formulada en una sola audiencia solicitada por los abogados del Gobierno de los Estados Unidos y aceptada por el Ministro, lo que la instancia constitucional en la sesión plenaria de 13 de septiembre de 2.000 fue calificada como una actitud "honorable" por parte de aquél.

Más aun, la prueba apreciada, no ha constado de manera inexplicable con el testimonio de los abogados señores Germana Arias Morales, Gustavo Barrios Urzúa, y de dos acompañantes, quienes han sido sindicados como acompañantes en el viaje que realizó a la ciudad de La Serena en el mes de mayo de 1.992 (que ha sido calificado como clandestino, en circunstancias que fue tan publico, que fue recogido por un medio de prensa local). Como tampoco se ha señalado el merito que la Comisión de Ética le otorgó a los documentos publicitados por el Diario La Tercera a fines de noviembre pasado, consistente en la boleta numero 20489 de fecha 24 de mayo del mismo año. Si se

efectuaron pericias para establecer la autenticidad atendido la cantidad de años que han transcurrido, asignándosele un valor probatorio, como en los demás casos, que ha sido imposible discutir, atendida la forma en que fue conducida la investigación que sirve de antecedente a la sanción impuesta en resolución de 23 de marzo pasado.

En cuanto, la asesoría profesional que prestó el destacado Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, don Carlos Cruz-Coke, en que se le acusa que en la causa sobre indemnización de perjuicios, se produjeron efectos perniciosos imputados a una inhabilidad tardía. En esta conclusión, no se han ponderado circunstancias irrefutables, tales como; Que dicha inhabilidad fue promovida en la forma legal y en la oportunidad que atendida las circunstancias personales que vivía el ministro Correa Buló desde mediados del mes de agosto y hasta el día 13 de septiembre del 2.000 (acusación constitucional) le permitían; Como al hecho que esta causa llevaba en acuerdo un tiempo considerable atendida la dinámica de la Sala Penal; tampoco se ha ponderado la licencia médica que afectaba al Ministro encargado de elaborar un borrador de fallo, de la extradición señalada. Causa que, en todo caso, se encuentra a la fecha todavía en el mismo estado, sin perjuicio de haberse producido la vista de la causa con bastante antelación.

## 2) SUPERINTENDENCIA CORRECCIONAL DE LA CORTE SUPREMA.

La Constitución Política de la República en su artículo 79 señala en lo pertinente que "La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los Tribunales de la República". A su turno el artículo 96 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales establece que "Corresponde a la Corte Suprema en Pleno... N° 4 Ejercer las facultades administrativas, disciplinarias y económicas que las leyes le asignan". Esta potestad se complementa con lo dispuesto en el artículo 541 del citado Cuerpo Legal "La Corte Suprema tiene respecto de sus miembros y de su fiscal las facultades que corresponden a las Cortes de Apelaciones por los artículos 535 y 539 inciso primero". Finalmente la última norma citada establece en forma taxativa cual son las sanciones a las que están expuestos los jueces, entre las cuales se encuentra la impuesta.

## 3) SUPERINTENDENCIA DISCIPLINARIA INDELEGABLE

La creación de la Comisión de Ética, estableció el marco fáctico y jurídico en el que se debía desenvolver, cuyo límite como lo dispone el principio de legalidad que rigen los actos de los entes públicos, se encuentra establecido en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental, el inciso primero de aquellos establece que "Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella". Agrega el inciso segundo del artículo 7° que "Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las Leyes", concluyendo la preceptiva citada que "Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale"

La preceptiva constitucional señalada, establece en que consiste la Superintendencia Correccional del máximo organismo, y cuales deben ser las normas a las que debe estar sujeto las investigaciones de una comisión que tenga por objeto establecer hechos que configuren faltas a la probidad y ética judicial, cuyo resultado vaya necesariamente a servir de base a la imposición de

una sanción por parte del Tribunal a la que accede.

#### 4) RESPETO A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE TODO IMPUTADO CONSTITUYEN UN LIMITE AL ACTUAR DE TODO ORGANO.

En efecto, el artículo 19 en su numeral tercero, garantiza a todo ciudadano sin distinción alguna "La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos". Los incisos cuarto y quinto, establecen los presupuestos del debido proceso "Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el Tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad a esta" agrega el inciso cuarto "toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado".

Desde luego, la garantía del debido proceso, no es una cuestión baladí, que pueda ser obviada ni aún en el juzgamiento de la probidad o comportamiento ético de un juez del más alto Tribunal de la República.

Debe ponderarse por éste, que durante todo el periodo de investigación, que estimo ha durado más de seis meses, no fue jamás informada ni en forma general o detallada, la naturaleza y causas de la acusación o las acusaciones formuladas en contra de Luis Correa Buló, no se le permitió conocer los medios de prueba que presuntamente lo habían inculcado, no se le permitió interrogar personalmente o a través de sus abogados los presuntos testigos de cargo, como tampoco se le concedió por la Comisión Investigadora la posibilidad de aportar testigos y medios de prueba.

Estas garantías, especialmente a partir de la reforma del artículo 5° de la Constitución Política en el año 1.989, en que se otorga rango constitucional a los pactos sobre derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, garantizados en los tratados internacionales ratificados por Chile.

En este orden de ideas, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1.966, vigente desde el 29 de abril de 1.989 señala en su artículo 14 numero 3 que "Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: "a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; ... e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo"

La norma recién citada en su numeral séptimo, consagra internacionalmente el principio del non bis in idem en los siguientes términos: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país". Principio recogido en nuestro ordenamiento positivo

A su turno, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 8 de las GARANTIAS JUDICIALES en el numeral primero que, "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". Consagra en el numero dos letra b) "comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada" y agrega en la letra f) "derecho de la

defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos"

La ética y la probidad judicial, no emanan de una construcción que no tenga sustrato legal y constitucional, de tal suerte que, no existe como he dicho, norma alguna en los párrafos 7°, 8° y 9° del Título X del Código Orgánico de Tribunales, una prohibición para los jueces de relacionarse con abogados, sean estos profesores, litigantes o asesores de Corporaciones. Del mismo modo, y de acuerdo a la Jurisprudencia de la Corte Suprema, ha quedado establecido de modo inequívoco, que la inhabilidad para entrar a conocer un asunto que la ley les encomienda a los jueces, se relacione con el mayor o menor grado de conocimiento del profesional que asiste a nuestros Tribunales a alegar lo que en derecho corresponda.

No cabe lugar a dudas, que un Juez del máximo Tribunal debe observar una conducta ética acorde a su investidura, sin embargo no resulta cuestionable, que los jueces podamos elegir nuestras amistades, aun fuera de la propia magistratura o del gremio de los abogados, no se condice con lo esperable de un Juez que este viva en un aislamiento tal que le impida observar la realidad fáctica de un momento dado, más aun este contacto con el humilde, con el desvalido, con el que no ha sido privilegiado económicamente o con una inteligencia superior, enriquece al Juez y jamás podría reprochársele.

#### 5) EN SÍNTESIS:

EL principio universalmente aceptado -y que se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento constitucional y en los tratados internacionales suscritos por Chile- y que se sintetizan en que NADIE PUEDE SER CONDENADO SIN HABER SIDO PREVIAMENTE ESCUCHADO, ha sido conculcado.

En efecto, toda persona afectada por una sanción, sea ella de carácter penal, civil, administrativa, disciplinaria o de cualquiera naturaleza, debe tener oportuno conocimiento de las imputaciones que se le hacen, y debe contar, igualmente con un termino prudencial para hacer sus alegaciones y para poder rendir prueba atinente. Es mas, la resolución condenatoria o absolutoria, para justificarse no tan sólo ante los afectados, sino que también ante la sociedad toda, debe ser fundada, en caso contrario siempre quedará expuesta a ser calificada de arbitraria o caprichosa.

Pues bien, en el caso concreto, en rigor no se han formulado cargos y por lo mismo no ha sido posible hacer alegaciones en contrario, presentar pruebas y desvirtuar la que se produjere. Con todo, la resolución de 23 de marzo - que impone la sanción y lo amenaza con la destitución - no se funda en medio de prueba legal alguno que ha debido tener a la vista el Tribunal al momento de adoptar la sanción que me impone. Objetivamente Luis Correa Buló, Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema, se encuentra en una situación de indefensión.

## II) CAMPAÑA DEL DIARIO LA TERCERA PARA DESTITUIR A CORREA BULO.

### 1) ANTECEDENTES GENERALES

Desde mayo de 2.000 hasta la fecha, El Grupo Copesa, propietario diario La Tercera y Revista Que Pasa (grupo controlado por ex personeros del régimen de Pinochet), ha elaborado y ejecutado una campaña, persistente, planificada y

agresiva dirigida en contra del ministro Luis Correa Buló, a quien se le han sindicado cargos tan graves como ser protector de narcotraficantes, traficante de influencias, consumidor de cocaína, pertenecer a una "trenza" para traficar influencias en delitos de tráfico ilícito de estupefacientes, viajar en compañía de un "abogado excarcelador de narcotraficantes", etcétera.

Todas las denuncias públicas, han sido conocidas y resueltas por las instancias constitucionales que la Carta Fundamental señala. Sin embargo la edición de 21 de mayo del presente año, el diario LA TERCERA titula en primera plana "UDI Destapa más antecedentes contra Correa Buló: PARTE EMBESTIDA PARA DERRIBAR A OTRO MAGISTRADO". En esta edición el Diputado Pablo Longueira, anuncia con infracción a lo previsto en los artículos 7° de la Constitución Política, 2 inciso final, 21, 32 y 49 inciso segundo de la Ley Orgánica de Partidos Políticos 18.603, que "Hay razones suficientes para una acusación constitucional en contra del Ministro Luis Correa Buló", agrega el artículo señalado que la UDI está llevando a cabo una investigación paralela a la de la Comisión de Ética. Conocido el resultado de la investigación de la referida comisión, se reprocha que no haya sanción para el Ministro y se le anuncia una acusación constitucional.

La investigación llevada a cabo por la Comisión de Ética de la Corte Suprema, en abril de 2001, fue seguida por el diario LA TERCERA. Denunciando por medio de sus titulares, faltas a la probidad y a los deberes de juez de parte del Ministro Correa Buló, intentando dar a la investigación seguida por la Comisión de Ética un perfil determinado. 19 de mayo (primera plana) "CORREA BULO: ADMITEN SU INUSUAL CONDUCTA". 21 de mayo (titular primera plana) "UDI Destapa más antecedentes contra Correa Buló: PARTE EMBESTIDA PARA DERRIBAR A MAGISTRADO". 23 de mayo (primera plana) "LA OTRA INVESTIGACIÓN A CORREA BULO". 26 de mayo (primera plana) ESCANDALO JUDICIAL: NUEVOS ANTECEDENTES EN CASO CORREA BULO". 27 de mayo (primera plana), "ABOGADO DE GARCIA PICA APOYA A CORREA BULO". 31 de mayo (titular primera plana) "Listo informe sobre tráfico de influencias: SUPREMA ANTE DILEMA HISTORICO POR CORREA BULO". 1° de Junio, en pagina interior destacada " SUPREMA ACUMULA DENUNCIAS CONTRA MINISTRO CORREA BULO". 2° de Junio (titular primera plana) "Línea Aérea envió informe a la Comisión de Ética: CORREA BULO RECIBIO DE REGALO PASAJE A CUBA".

Es relevante mencionar que dichas denuncias efectuadas por medio de titulares de prensa nunca fueron sostenidas y fundamentadas en el artículo a que da origen el titular, lo que queda de manifiesto de la sola lectura de dichos artículos. De este modo, lo que hace el medio aludido es fabricar arbitraria y deliberadamente, por medio de infundados titulares de prensa, un clima en la opinión pública, con el evidente fin de presionar el resultado de la investigación que se estaba llevando a cabo por un órgano de la Excma. Corte Suprema.

Por otro lado, en el curso de la misma investigación, se intentó inducir a la Comisión de Ética, para que incluyera hechos que ya habían sido conocidos por el máximo Tribunal, sea por la vía disciplinaria o jurisdiccional. Así la edición de 23 de mayo el periódico a que me he referido, titula en primera plana "La Otra Investigación de Correa Buló". Sólo por aplicación de sentido común, el cuerpo de la noticia debería referirse a una denuncia nueva, pero no, en la página 11 el subtítulo es "Suprema investigó en 1.997 a ministro Luis Correa Buló", la "otra investigación" se refiere a la investigación que había instruido el

Ministro Adolfo Bañados Cuadra, y sobre la cual la Corte Suprema se había pronunciado. Este hecho había sido publicado con ocasión de la acusación constitucional de Ministro Servando Jordán López, por el mismo periódico en dicha época, y de la que Correa había sido absuelto.

En este mismo orden de cosas, presentaron la investigación que llevó adelante el 6° Juzgado del Crimen de Santiago, en causa rol 17.173-1, seguida por delito tipificado en la ley 19.366 en contra de doña Gilda Correa Buló, como un conjunto de actos ilícitos destinados a obtener un resultado favorable para la imputada. Sin mencionar que además de ser confirmado el cierre del sumario y sobreseimiento temporal de la causa, en dos salas distintas de la Corte de Apelaciones de Santiago, luego, una sala de la Excma. Corte desestimó un recurso de queja ordinario en contra de la Sala que ordenó el sobreseimiento de la causa, y finalmente el Pleno de este máximo Tribunal, rechazó la queja disciplinaria en contra de la Jueza instructora deducida por el Consejo de Defensa del Estado.

Titulares y subtítulos tales como "Suprema sólo aplicó reproche ético a ministro Luis Correa Buló", "Juez tuvo trato menos riguroso", "Denuncias como la venta del Mercado de Concepción; el proceso en el que fue inculpada Gilda Correa Buló por tráfico de fármacos... no fueron incorporados al trabajo de la comisión, pese a que se conocieron públicamente" reflejan la desazón del medio por no haber obtenido Luis Correa Buló una sanción en los casos que se investigaban.

En la edición del 8 de junio del 2.000, La Tercera, vuelve a una ofensiva comunicacional, más grosera e intensa, así se señala "Califican de "revolucionario" fallo contra Correa Buló". En la misma línea, el periódico que solo días antes había señalado que "Juez tuvo trato menos riguroso", en la edición de 10 de Junio titula en una página interior, asignando el carácter de comentario sobre la resolución del Pleno del máximo tribunal al Excmo. Presidente "PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA (Álvarez) SE REFIERE A PASAJES REGALADOS A CORREA BULO Y ARAYA: NO ES BUENO QUE JUECES RECIBAN REGALOS". Se prepara una solución de continuidad a la estrategia de asesinato de la imagen pública del Ministro Correa Buló.

En el contexto señalado, luego de la resolución del Pleno de la Excma. Corte Suprema, que no aplicó medida disciplinaria alguna en contra el Ministro Correa, La Tercera inicia una ofensiva comunicacional, que deberá preparar el escenario para la presentación de la acusación constitucional, en el contexto de la vista de la apelación al desafuero concedido por la Corte de Apelaciones respecto del Senador Pinochet.

Se hace necesario entonces bajar el perfil de las tesis sostenidas por el Ministro Correa en el ejercicio de sus deberes como Juez (miembro y Presidente de la sala penal de la Corte Suprema) en que ha ratificado la tesis del Juez Guzmán al tipificar los casos de desaparecidos como secuestro calificado, confirmando los procesamientos del caso Caravana. Para ello es primordial, convertir a Luis Correa Buló en un juez corrupto, así vemos en los titulares de La Tercera: a) 13 de junio, página 10, "SOLICITUD DE LA UDI A LA CORTE SUPREMA, PIDEN INFORMES DE CASO CORREA BULO"; b) 25 de junio, página 18, "UDI AFINA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA CORREA BULO"; c) 2 de julio, página 19 "UDI DECIDE MAÑANA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA CORREA BULO"; d) 3 de Julio, página 16 " DIPUTADOS UDI RECOMIENDA ACUSAR CONSTITUCIONALMENTE A CORREA BULO", e) 4 de julio, página 9 "UDI

RESOLVIÓ PRESENTAR ACUSACIÓN CONTRA CORREA BULO"; e) 19 de julio, la editorial titulada "Sanciones Judiciales" luego de analizar las sanciones a los magistrados por parte del Pleno del máximo tribunal, señala "aunque es muy discutible si la sanción a este ultimo (Correa Bulo) fue ejemplar"; f) 2 de agosto, pagina 8, "LOS JUECES LIMPIAN SU IMAGEN PERO ENFRENTAN NUEVOS CUESTIONAMIENTOS", el extracto de la publicación sostiene que "El virtual desafuero del Senador Vitalicio Augusto Pinochet representa un nuevo paso de los jueces en su estrategia de mejorar la imagen de la justicia. Sin embargo los tribunales enfrentan ahora un nuevo problema: la inminente presentación de dos acusaciones constitucionales"; g) 3 de agosto, editorial titulada "Replicas de un fallo en suspenso"; h) 6 de agosto, Cuerpo de Reportajes, titular "LOS PRÓXIMOS AL BANQUILLO" y en su pagina interior "TORPEDO UDI CONTRA CORREA BULO".

El proceso de desafuero del Senador Pinochet, ante la Corte Suprema, como se observa en el párrafo anterior, fue acompañado por una persistente campaña de descrédito en contra de Luis Correa Bulo, lo que en los hechos, constituyó uno de los actos más directos de presión política al Poder Judicial, después de la recuperación de la democracia el 11 de marzo de 1.990, y que lamentablemente además de la declaración del Ministro Luis Correa el miércoles 5 de julio, en cuanto a que el anuncio de la acusación de la UDI era inoportuna (calificando el diario en referencia al magistrado como "cuestionado magistrado")

Una vez desaforado el Senador Pinochet, comienza una nueva fase, esta vez aún más agresiva, y que se concentra en obtener la destitución del Ministro Luis Correa Bulo de la Corte Suprema, a través del expediente de la acusación constitucional. . Así en la edición del 30 de agosto, LA TERCERA TITULA "Se inicia juicio parlamentario a ministro de la Suprema Luis Correa Bulo". Señala el medio aludido, con fecha 9 de septiembre en un encabezamiento "Nuevas denuncias de ex jueza contra Correa Bulo" "Gloria Olivares lo acusa de influencias a favor de "El perilla" y consumo de droga", arrojando con dicha información un rumor sobre el eventual consumo de cocaína, por parte del ministro.

Sorprende, que no se haya destinado ningún titular a informar que el ministro Correa, según todos los exámenes realizados, no consume ni ha consumido la sustancia referida, pero que sin embargo, con fecha 11 de septiembre de 2000, aparezca un titular que destaca que los diputados acusadores "consideran irrelevante el test de drogas al ministro" y que con la misma fecha se señale en un subtítulo del mismo periódico que "Las nuevas denuncias vienen a confirmar que la acusación constitucional contra Correa Bulo no puede estimarse como un capricho político".

Las citas hechas la diario La Tercera son una demostración de la explotación comunicacional y de la estrategia para dañar la imagen publica, afectar el honor y la dignidad del Ministro de la Corte Suprema, don Luis Correa Bulo. De tal suerte que, sin aportar ningún antecedente serio que restara mérito a todas las decisiones que los tribunales superiores de justicia habían emitido con posterioridad a las respectivas investigaciones por las denuncias en contra de éste, y que no lo habían sancionado. Así, después del vano intento de destitución por la vía de la acusación constitucional, La Tercera afirma que "Lo que la opinión pública exige frente a comportamientos reñidos con las funciones públicas es indagación y sanciones. En vez de eso obtuvo un show de



oportunismo", cuando lo que de verdad ha ocurrido es que no se lograron demostrar los cargos que con tanta fanfarria periodística se anunciaron.

La resolución adoptada por la Comisión Investigadora de la H. Cámara de Diputados es recogida por éste diario, en la edición del 13 de septiembre de los corrientes, de la siguiente forma "POLITIZACION DEL CASO SALVA A CORREA BULO", en sus paginas interiores la estrategia del periódico se deja ver en lo que vendrá, no hay un solo comentario que se haga cargo de los votos de los H. Diputados de la Comisión Investigadora.

En el mismo sentido, después de haberse investigado todos los cargos en contra del Ministro Correa, no sólo por la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, sino con anterioridad por los tribunales superiores del Poder Judicial, sin haberse sancionado al ministro investigado, La Tercera titula con fecha 17 de septiembre de 2000 "¿Quién investiga?" y señala "la pregunta evidente es quién investigará y eventualmente sancionará esos cargos".

Desde esa época a la fecha, la información del caso Correa Bulo, absuelto de los capítulos formulados, será del siguiente tenor: a) 17 de septiembre LAS REDES QUE IMPIDIERON LA CAIDA DE CORREA BULO; b) 20 de septiembre SUPREMA INVESTIGARA NUEVAMENTE A LUIS CORREA BULO, la razón, el haber participado en su defensa el Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile por más de 40 años Carlos Cruz-Coke, quien por razones ajenas a la voluntad del ministro acusado, la causa que estaba en acuerdo, a pesar de haber sido alegada a comienzos de agosto, al 1° de septiembre del 2.000 NO HABIA SIDO FALLADA; c) 11 de octubre, COMISION DE ETICA INICIA ESTUDIO DE NUEVAS DENUNCIAS, cuales, las analizadas en la Cámara de Diputados, las revisadas por la Excma. Corte por la vía jurisdiccional o aquellas que el periódico en cuestión decían que eran; y d) 29 de Septiembre CORREA BULO COMETE OTRA IMPRUDENCIA.

Habiendo sido investigados los cargos en contra del Ministro Correa y habiéndose decidido ni siquiera dar curso a la acusación constitucional en su contra, La Tercera continúa dando a entender que hay nuevos antecedentes al titular en la primera página de su edición del 20 de octubre de 2000 "JUICA INVESTIGA A CORREA POR DROGAS" resaltando la palabra "drogas" con negritas (causa que terminó con sobreseimiento definitivo a favor de Luis Correa Bulo). El 28 de octubre se titula en el diario mencionado "Pía Guzmán pide investigar a Correa por prevaricación". El 2 de noviembre de 2000, en primera página La Tercera titula "SUPREMA INVESTIGA OTRO CASO CONTRA CORREA BULO", cuando a lo que se está refiriendo es al mismo caso que ya ha sido investigado en la Comisión Parlamentaria que se constituyó para informar sobre la procedencia de la acusación constitucional con relación al caso "Gilda Correa".

La estrategia de La Tercera, queda evidentemente de manifiesto el 9 de noviembre de 2000 cuando en un titular el diario referido señala "CORREA BULO DECRETA ARRAIGO DE PINOCHET" titular al que sólo se le dedican unas pocas líneas, dedicándose muchísimas más sólo tres días después, al desarrollar la información referida a la relación entre el Ministro Correa y un abogado bajo el titular "Las nuevas pruebas de la Suprema contra Correa Bulo".

Luego de ser encomendado por el Pleno del máximo Tribunal, por la unanimidad de sus 18 miembros, para instruir la extradición del Senador

Designado Pinochet, la campaña en contra del Ministro se acrecienta, nuevas pruebas?; otros cargos?; hechos no conocidos y fallados por los órganos constitucionales competentes?. La respuesta es no, son los mismos hechos, las mismas pruebas, solo cambian las injurias y calumnias y el tenor de ellas.

En Síntesis, en los párrafos precedentes he expuesto de manera sistemática, la forma en que LA TERCERA presentó la noticia relacionada con las imputaciones formuladas al Ministro Luis Correa Buló. La estrategia comunicacional puede ser analizada en cuatro fases: 1º) Investigación de la Comisión de Ética en abril-junio del 2.000; 2º) Apelación del Desafuero Senador Designado Pinochet; 3º) Acusación Constitucional UDI-RN; y 4º) Extradición del Senador Designado Pinochet solicitada por el Estado Argentino, a raíz del homicidio del General Prats. En todas estas fases, el concepto era provocar en la opinión pública una imagen de "juez corrupto" a fin de facilitar la destitución del mismo, influyendo en la decisión de los órganos constitucionales llamados a conocer de las denuncias formuladas, que a la fecha han sido todas desvirtuadas.

NOTA: Impacta sensiblemente al orden institucional, que algunas informaciones, custodiadas por los órganos competentes, hayan sido publicadas por el diario LA TERCERA, sin respeto a las normas legales y constitucionales que protegen no solo la honra de las personas, sino que violando normas sobre información reservada, respecto de las cuales, existe impedimento para ser divulgadas:

1. Información de Supuestas Boletas que comprometerían al Ministro Correa Buló. LA TERCERA, señala en su edición de 12 de noviembre del presente año, titula "LA HUELLA QUE NO BORRO CORREA BULO", referida a una boleta que "obtuvo la Corte Suprema". Al día siguiente en primera plana se señala "EL DOCUMENTO CLAVE CONTRA CORREA BULO", y en sus páginas interiores publica una boleta que constituye "LAS NUEVAS PRUEBAS DE LA SUPREMA CONTRA CORREA BULO", documento que no acredita nada más, que lo que se estableció por la defensa del Ministro en la Cámara de Diputados, esto es, que en efecto viajó a La Serena, y que en dicha ciudad, como da cuenta la prensa de la época se reunió con Ministros de la Corte de esa ciudad, y en que jamás se negó que se reuniera también con el abogado señor Arias. Sin embargo, lo que se le imputa, es una amistad con el abogado Germán Arias Morales, a quien se le sindicaba encubiertamente como homosexual (sin prueba de ninguna especie) y de ser pareja de Luis Correa Buló.

2. Información diario LA TERCERA, de fecha 12 de noviembre. Que violando la regla prevista en el DL 409 de 1.933, publica una información que legalmente jamás pudo ser publicitada, para intentar por la vía de dañar la honra de un abogado, comprometer al Ministro Luis Correa Buló, que decía relación con una causa seguida en contra de Arias por presunto delito de abusos deshonestos, que luego de cumplir la condena y a instancias de varios jueces - en la época del Presidente Allende - instaron a este a reinsertarse en la sociedad y estudiar leyes, lo que hizo.

## 2) OPERACIÓN DE INTELIGENCIA.

Se denunció oportunamente en el mes de noviembre del año pasado, una operación planificada destinada a la destitución del Ministro Luis Correa Buló, que involucraba al Diario La Tercera, a su director, una periodista, a su cónyuge miembro del servicio de inteligencia de Carabineros de Chile, a la

Diputada de derecha Pía Guzmán, a la fecha, La Corte Suprema, con los antecedentes que le fueron expuestos no adoptó ninguna medida, ni cumplió con las diligencias solicitadas en su oportunidad. Esta operación, de la que no me puedo explayar mayormente - por razones de seguridad - afectaba también a la Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señora Clara Scaransky. Ni siquiera se permitió abrir un cuaderno reservado para que pudieran declarar testigos sobre los hechos denunciados.

Luis Correa Bluas  
Abogado  
Santiago, 03 de abril de 2001



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”, CEME:  
<http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a:

[archivochileceme@yahoo.com](mailto:archivochileceme@yahoo.com)

**NOTA:** El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

